



RADICADO 05266 31 10 002 2022-00383 00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Treinta y uno de octubre de dos mil veintidós

Se INADMITE la presente demanda VERBAL de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO CONTENCIOSO, presentada por TATIANA ALVAREZ ADARVE, a través de apoderada judicial en contra de JAIME BONILLA RAMIREZ, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Se adecuará el HECHO NOVENO de la demanda acorde con la legislación vigente, toda vez que se habla de procedimiento liquidatorio en uno declarativo, procedimientos que se excluyen entre sí, ya que se tramitan en procesos disimiles. (Artículo 82 N° 5, en concordancia artículo 88 del C. Gral. del P.).

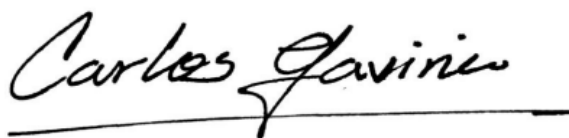
SEGUNDO: Aclaresé la PRETENSIÓN SEGUNDA de acuerdo a los art. 129 de la Ley 1098 de 2006, en concordancia con el art. 283 y 397 del C. Gral. del P., en donde deberá indicarse concretamente y respecto al menor F.B.A, como se reglamentará la custodia y cuidado personal, y los alimentos, es decir la proporción con la que cada padre contribuirá con los gastos de éste, *acreditando la capacidad del alimentante*, y atendiendo lo consagrado en el artículo 389 ibídem, de operar. Cumplido lo anterior, adecúese las pretensiones.

TERCERO: Adecúese el acápite de las pruebas denominado “Documentales” con las que efectivamente sean aportadas, de conformidad al numeral 6° del artículo 82 del C. Gral. del P.

Sin ser requisito de inadmisión, todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

El cumplimiento de los requisitos aquí exigidos deberá remitirse al correo: memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ¹

JUEZ

(mc)

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 86

Fijado hoy, 1 de noviembre de 2022, a las 8:00 a.m. en la Secretaría del Juzgado
Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.



PATRICIA ELENA OSORIO FRANCO

Secretaria

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"